



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO,
EN FECHA 6 DE JUNIO DE 2016**

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila
D. David Francisco Ramón Guillen
D^a. Melani Jiménez Blasco
D. Sergio Burguet López
D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a. Amparo Llácer Gimeno

En el municipio de Albal, a 6 de junio de dos mil dieciséis, siendo las once horas bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno Local los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL

Sentencia nº 414/16 de 13 de mayo de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso- Administrativo Sección Primera, que desestima el Recurso de Apelación número 2055/2011 interpuesto por el Ayuntamiento de Albal contra la sentencia dictada en el Procedimiento Ordinario nº 257/2010 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Valencia.

Sentencia nº 159/2016 de 30 de mayo de 2016 dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 9 de Valencia en el Procedimiento Ordinario 54/2014, que declara la inadmisibilidad del Recurso Contencioso- Administrativo interpuesto por D. Miguel Ángel Seguí Puchades y Fem Llum, S.L. frente a la resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Albal 2013/1179 de 3 de septiembre y frente a la resolución 2013/2279 de 12 de noviembre que desestima el recurso de reposición frente a la anterior resolución y frente a la resolución de alcaldía 2014/166 de fecha 5 de febrero de 2014.

Se da cuenta de la Resolución de 30 de mayo, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan para el ejercicio 2016 las subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunitat Valenciana para la financiación de gastos corrientes de las Agencias de Mediación para la

Integración y la Convivencia Social (AMICS) de las que son titulares, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 7798 de 6 de junio de 2016.

Se da cuenta de la Orden 4/2016 de 3 de junio de 2016 de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la que se establecen las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones destinadas a las entidades locales, entidades ciudadanas, centros valencianos en el exterior y sus federaciones, confederaciones, casas regionales de otras comunidades en la Comunitat Valenciana, y sus federaciones y confederaciones, para el fomento de la participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información pública, publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana número 7798 de 6 de junio de 2016.

Los Señores Concejales se dan por enterados.

2. APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROGRAMA “LA DIPU TE BECA 2016”

Vista la propuesta de la Alcaldía, que parcialmente transcrita dice:

“La Junta de Gobierno de la Diputación de Valencia de Valencia en sesión de 27 de abril de 2016, aprobó las bases para el otorgamiento de subvenciones a entidades locales para la realización de becas de formación en el marco del programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia.

En virtud del mencionado programa, los Ayuntamientos que se adhieran obtendrán financiación parcial que les permitirá convocar una serie de becas de prácticas formativas para los estudiantes en aquellas especialidades que puedan resultar de interés para el municipio.

De conformidad con las bases reguladoras del programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia el Ayuntamiento de Albal puede convocar un total de 12 becas de dos meses como máximo.

La convocatoria de las subvenciones a las entidades locales fu publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 94 de 18 de mayo de 2016.

Una vez adheridos los municipios, cada Ayuntamiento debe aprobar las bases que han de regir el procedimiento para seleccionar de entre los aspirantes a los estudiantes que resulten beneficiarios de una beca.

La Junta de Gobierno Local en sesión de 9 de mayo de 2016 acordó solicitar a la Diputación de Valencia la adhesión del Ayuntamiento de Albal al de Programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia.

La efectiva adhesión del Ayuntamiento a través de la aplicación informática correspondiente se produjo el 19 de mayo de 2016.

Adherido el Ayuntamiento procede aprobar las bases y la convocatoria del procedimiento para la selección de los becarios.

En el Ayuntamiento de Albal se ha optado por escoger tanto las especialidades adecuadas a las necesidades de los servicios municipales como aquellas que siendo oportunas para el funcionamiento de los servicios se cursan en los distintos ciclos formativos de los centros docentes del municipio o de municipios cercanos.

De este modo, se permitirá continuar con la formación de los alumnos en un centro de trabajo de manera que puedan ampliar los conocimientos teóricos obtenidos en el curso escolar con la aplicación efectiva en un lugar de trabajo.

Las becas que se convocan tienen una duración máxima no prorrogable de 2 meses abarcando bien desde el día 1 de julio hasta el 31 de agosto (2 meses) con una retribución bruta mensual todas ellas de 500'00 Euros.

Por lo que se refiere al procedimiento de selección y criterios de baremación se incorporan a las bases las exigencias contenidas en las bases reguladoras establecidas por la Diputación.

Estando delegada en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adhesión a programas y proyectos convocados por otras Administraciones Públicas y la aprobación de las bases o normas reguladoras de estos programas o servicios.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno local:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la concesión de 12 becas de 2 meses de formación en el Ayuntamiento de Albal integradas en el programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia.

Segundo.- Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albal el correspondiente edicto de la aprobación de las bases para la concesión de becas de formación, a los efectos de que los aspirantes puedan obtener la información que precisen y presentar las instancias para formar parte en el proceso de selección desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal (<http://www.albal.es>) hasta el día 15 de junio de 2016, ambos incluidos.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento de Albal (<http://www.albal.es>) el edicto de la aprobación de las bases para la concesión de becas de formación, el texto íntegro de las mismas y el modelo de solicitud a los efectos de que los aspirantes puedan obtener la información que precisen para participar en el proceso de selección.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar las bases que han de regir la concesión de 12 becas de 2 meses de formación en el Ayuntamiento de Albal integradas en el programa de Prácticas Formativas para Jóvenes de la Diputación de Valencia para las siguientes especialidades:

- Una beca convocada para secretaría: Atención Municipal de Información al Ciudadano (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/das en Ciclos Formativos de Grado Medio de gestión administrativa o grado superior de administración y finanzas o de secretariado para el desarrollo de sus becas en las sedes de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Una beca convocada para Urbanismo (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/das en Ciclos Formativos de Grado Medio de gestión administrativa o grado superior de administración y finanzas o de secretariado para el desarrollo de sus becas en las sedes de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Un beca convocada para la biblioteca (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en el grado de biblioteconomía y documentación, Información y Documentación, Diplomatura de Magisterio en cualquiera de sus

especialidades, en estudios superiores de música, danza o arte dramático, en el ciclo formativo de grado superior de educación infantil, en el ciclo formativo de grado superior de animación sociocultural, grado de geografía e historia, filologías o semejantes (del Área de Humanidades) para el desarrollo de sus becas en la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Una beca convocada para la Agencia de Empleo y Desarrollo Local (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en la licenciatura o grado de Derecho o de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Ciencias Políticas y de la Administración Pública, Gestión y Administración Pública, licenciatura o grado de Economía o Administración y Dirección de Empresas o diplomatura en Empresariales para el desarrollo de su beca en la sede de los servicios administrativos del Centro Polivalente del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Una beca convocada para el Departamento de Bienestar Social (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en la Licenciatura o grado de Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social y en el ciclo formativo de grado superior de integración social para el desarrollo de sus becas en la sede de los servicios administrativos del Centro Polivalente del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Dos becas convocadas para el Departamento de Comunicación (2) a las que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en el grado de Comunicación Audiovisual y Periodismo para el desarrollo de sus becas en los departamentos de Comunicación y Radio Local con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto y un horario abierto, en función del horario de los actos a cubrir y un total de 20 horas semanales**.

- Una beca convocada para Secretaría: Informática (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en Ingeniería en Informática, Ingeniería Técnica en Informática de Gestión, Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas o Ingeniería de Telecomunicación, Ciclos Formativos de Grado Medio de explotación de sistemas informáticos, de grado superior de administración de sistemas informáticos o desarrollo de aplicaciones informáticas, para el desarrollo de sus becas en la sede de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Una beca convocada para Secretaría: Recursos Humanos (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en la licenciatura o grado de Derecho o de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Ciencias Políticas y de la Administración Pública, Gestión y Administración Pública para el desarrollo de su beca en la sede de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Una beca convocadas para la Brigada de Obras (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en los ciclos formativos de Grado Superior y Medio de las familias de electricidad y electrónica para el desarrollo de su beca con el

personal de la brigada de obras del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Una beca convocada para la Brigada de Obras (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en los ciclos formativos de Grado Medio de las familias de instalación y mantenimiento para el desarrollo de su beca con el personal de la brigada de obras del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

- Una beca convocada para la Residencia de la Tercera Edad (1) a la que podrán aspirar los y las alumnos/as matriculados/as en el grado de Medicina, Farmacia, Fisioterapia, Enfermería, Nutrición Humana y Dietética, Terapia Ocupacional, y en los ciclos formativos de Grado Superior y Medio de la familia de sanidad para el desarrollo de su beca en la Residencia de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Albal con una duración de 2 meses del **1 de julio al 31 de agosto**.

Segundo.- Publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albal el correspondiente edicto de la aprobación de las bases para la concesión de becas de formación, a los efectos de que los aspirantes puedan obtener la información que precisen y presentar las instancias para formar parte en el proceso de selección desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal (<http://www.albal.es>) hasta el día 15 de junio de 2016, ambos incluidos.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento de Albal (<http://www.abal.es>) el edicto de la aprobación de las bases para la concesión de becas de formación, el texto íntegro de las mismas y el modelo de solicitud a los efectos de que los aspirantes puedan obtener la información que precisen para participar en el proceso de selección.

3. CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL PARA LA PREPARACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO.

Vista la propuesta de la Alcaldía, que literalmente transcrita dice:

“Debido a la situación geográfica de los municipios de Albal y Catarroja y al tratarse de dos municipios colindantes cuyos términos confluyen paralelamente en dirección oeste-este, se han tenido que abordar, casi con carácter permanente situaciones que afectan a la conurbación de ambos términos municipales, tanto en suelo urbano consolidado, como en áreas de borde urbano y en suelo no urbanizable.

Frente a respuestas puntuales a los lógicos problemas generados por la conurbación de municipios, se pretende abordar de manera global y exhaustiva los problemas que el desarrollo demográfico y geográfico ha provocado en ambos municipios en los últimos veinte años.

Al efecto, se han mantenido conversaciones entre los representantes de los distintos municipios para resolver definitivamente los problemas que se han ido produciendo a lo largo del tiempo y que, hasta el momento, no han sido objeto de un tratamiento global y de conjunto.

El instrumento por el que se ha optado para resolver estas situaciones son las estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, en adelante estrategias DUSI.

Se ha optado por este instrumento porque coinciden plenamente las líneas de actuación del mismo con las actuaciones que ambas Corporaciones municipales pretenden iniciar para mantener un desarrollo urbano sostenible.

Es decir, detectado un problema derivado de la conurbación debe resolverse en el marco de un crecimiento desarrollo sostenible, previo análisis de conjunto del área urbana de conurbación desde una perspectiva integrada, con el objetivo de ejecutar tanto proyectos comunes como individuales que garanticen un crecimiento inteligente y sostenible de ambas ciudades.

Se contempla un área de actuación de modo que puedan realizarse los correspondientes estudios que determinen el valor actual y el valor objetivo al final de diciembre de 2022.

En los términos de las bases reguladoras de las Estrategias DUSI, la implementación de éstas se realizará a través de las líneas de actuación gestionadas por una única entidad, que asumirá el carácter de órgano de gestión único para la Estrategia DUSI, que será preferiblemente el municipio de mayor población.

Para llevar a cabo las actuaciones indicadas es necesario, como punto de partida, que ambos ayuntamientos cuenten con el asesoramiento externo de empresas especializadas en la gestión, tramitación e implementación de fondos europeos, y, con la finalidad de contratar empresas que faciliten e impulsen las tareas descritas se plantea la firma de un convenio que constituya el marco para la creación de un grupo de trabajo mixto (integrado por representantes de ambos Ayuntamientos) que permita impulsar las estrategias DUSI en los ayuntamientos de Albal y Catarroja.

Dicho grupo de trabajo se encargará de la impulsión de la contratación de una empresa de servicios especializada en la gestión de fondos europeos que permita implementar las estrategias DUSI, de formular propuestas para la concreción de las relaciones entre ambos Ayuntamientos, en especial en aquello referido a la configuración de uno de los dos municipios como órgano de gestión único para la Estrategia DUSI y de formular una calendarización de las actuaciones que deban realizarse para acceder a las convocatorias de las estrategias DUSI.

Por lo que se refiere a la contratación de la empresa que asistirá a ambos municipios para el planteamiento de las Estrategias, se asume que en esta primera fase, el ente contratante sea el Ayuntamiento de Albal, que asumirá el coste inicial, sin perjuicio de que posteriormente repercutirá dicho gasto una vez conocido el porcentaje de participación de cada municipio en el proyecto, que se determinará en función del importe de las obras a ejecutar en cada término municipal.

Respecto al órgano de gestión administrativa, en una segunda fase, ambos municipios, tendrán que definir el área funcional de la actuación y concretar mediante un nuevo convenio la relación exacta de sus derechos y obligaciones y de sus compromisos económicos, en función del porcentaje que se acuerde, una vez se definan las actuaciones concretas que se implementarán con la Estrategia

Siendo conveniente aprobar el borrador de convenio a suscribir con el Ayuntamiento de Catarroja para la creación de un grupo de trabajo y para la contratación de la asistencia externa que permita presentar el oportuno proyecto ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que sirva como base para la posterior, implementación, en su caso, de las estrategias definidas, y encontrándose delegada en la Junta de Gobierno local la competencia para la aprobación de convenio y suscripción de los mismos.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno local:

Primero.- Aprobar el borrador de convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Albal y Catarroja para la preparación de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado a desarrollar por ambos municipios cofinanciadas por el Programa Operativo Feder de crecimiento sostenible 2014-2020 (Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre).

Segundo.- Asumir el compromiso de dotar el crédito necesario para la financiación de las obligaciones asumidas en el presente convenio y, en concreto, para contratar el asesoramiento externo con empresas especializadas en la elaboración y presentación de las Estrategias de Desarrollo Sostenible e Integrado

Tercero.- Facultar al alcalde para la firma del convenio y de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del acuerdo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Catarroja para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Urbanismo para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar el borrador de convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Albal y Catarroja para la preparación de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado a desarrollar por ambos municipios cofinanciadas por el Programa Operativo Feder de crecimiento sostenible 2014-2020 (Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre).

Segundo.- Asumir el compromiso de dotar el crédito necesario para la financiación de las obligaciones asumidas en el presente convenio y, en concreto, para contratar el asesoramiento externo con empresas especializadas en la elaboración y presentación de las Estrategias de Desarrollo Sostenible e Integrado

Tercero.- Facultar al alcalde para la firma del convenio y de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del acuerdo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de Catarroja para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Quinto.- Comunicar el acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y Urbanismo para su conocimiento y a los efectos oportunos.

4. RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXPEDIENTE 8132/2015.

Vista la instancia presentada por Doña María Ramona Parreño Ferrer en el Registro de Entrada del día 21 de septiembre de 2015 (número de registro 8132), mediante la que solicita indemnización por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de la caída en una alcantarilla en la Avenida Padre Carlos Ferris número 80 de Albal el día 22 de septiembre de 2015.

Vista la propuesta e informe del Secretario de fecha 2 de junio de 2016 que se transcribe parcialmente:

“ANTECEDENTES:

1. En la instancia presentada se alega que las lesiones fueron producidas cuando iba a entrar en su vehículo y a la altura de la puerta pisó una alcantarilla, al parecer cerrada y con un leve charco de agua alrededor, cuando el volumen de agua dentro de la alcantarilla era tal que lo que hacía era flotar la tapa de la alcantarilla sobre el volumen del agua, pisándola e introduciendo la pierna derecha hasta la cadera. Acompaña datos de varios testigos e informe de valoración de los daños ocasionados.

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Informe médico-legal de lesiones de fecha 27 de febrero de 2015 con las siguientes consideraciones:

- Accidente laboral “in itinere”
- Diagnóstico: esguince de tobillo derecho, contusión y escoriaciones en pierna y rodilla derecha.
- Tratamiento: médico y de rehabilitación.
- Un periodo de sanidad hasta la estabilización y consolidación médico- legal de las lesiones de 121 días.
- La consideración de los primeros 42 días como impeditivos, coincidiendo con el periodo de baja laboral oficial.
- La consideración de los restantes 79 días como no impeditivos
- La consideración de las secuelas como un perjuicio estético ligero valorable en un punto.

2. Recibida la solicitud de indemnización, el Ayuntamiento de Albal solicitó informe al Departamento de Seguridad Ciudadana y dio traslado de la reclamación formulada a la mercantil Aqualia, S.A. como empresa concesionaria de la explotación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

3. De la lectura del parte de actuación (turno mañana) de la Policía Local de Albal del día 22 de septiembre de 2014 queda acreditado que: “Anomalías observadas en la vía pública: Se comunica al encargado de obras que según la patrulla hacen falta vallas en los túneles de: Polio y Cementerio, y en el Camino de la Foia.

Novedades del servicio: 13:40 horas.- Se recibe llamada comunicando que esta mañana su madre la cual cruzaba la calzada frente a patatas Alapont, había pisado una trapa y al meter el pie se había producido unas lesiones en la pierna por lo cual ha tenido que ser asistida. Preguntado a qué hora ha sido, manifiesta que sobre las 08:50 ya que se marchaba a trabajar, y que llovía intensamente. Solicitando la presencia de la patrulla en el lugar del Ayto. dado que querían presentar una denuncia. Comunicado el hecho al turno entrante se persona en el lugar el Of.- 18 y el AG- 40, preguntada por el nombre de la víctima se trata de la Sra. María Ramona Parreño Ferrer, domiciliada en la calle Colón número 103- 24 de esta localidad”.

4. El 30 de octubre de 2015 (NRE 9113) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Aqualia, S.A. que transcribe en parte: “Revisada nuestra base de datos el 22 de Septiembre de 2014 no existe aviso alguno relacionado con los hechos que manifiesta la reclamante. No se tiene ningún tipo de aviso, ni del cliente, ni por parte de la policía, ni del Ayuntamiento de Albal.

Sobre el estado de conservación que se menciona en el escrito, esta concesionaria manifiesta que se lleva un correcto mantenimiento tanto preventivo como correctivo de las redes de saneamiento. Sin perjuicio de que por existencia de lluvias torrenciales, los colectores puedan entrar en carga, como consecuencia de su capacidad hidráulica, pero en ningún caso asociado a la falta de mantenimiento.

Con independencia de esto, y con el fin de estudiar el problema de cara a solucionar o minimizar la probabilidad de que vuelva a suceder, se precisa más información sobre lo ocurrido que evidencien en los hechos, con fotos para poder localiza la instalación que supuestamente originó problemas.

No le corresponde a esta concesionaria ninguna responsabilidad sobre esta reclamación ya que los supuestos daños, además de no estar lo suficientemente acreditados, de haberse provocado por los motivos expuestos, no responden a falta de mantenimiento de los colectores de saneamiento, o en definitiva a un incumplimiento en las obligaciones del servicio, sino a circunstancias especiales de intensa lluvias e inundaciones cuyo origen no puede ser atribuible a esta concesionaria”.

5. A la vista de las alegaciones de la mercantil Aqualia, S.A. el Ayuntamiento requirió a la interesada para que acompañara la documentación preceptiva interesada por la mercantil en su escrito.

6. El 1 de diciembre de 2015 (NRE 9946) la interesada presentó tres fotografías del lugar y de la alcantarilla donde se produjo el siniestro.

7. El 10 de diciembre de 2015 el Ayuntamiento remitió a la mercantil Aqualia, S.A. la documentación presentada por la interesada.

8. El 17 de diciembre de 2015 (NRE 10868) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Aqualia, S.A. que transcribe en parte: “Esta concesionaria se reitera que no consta en nuestra bases de datos, que el 22 de septiembre de 2014 se diera aviso alguno relacionado con los hechos que manifiesta la reclamante. No se tiene ningún tipo de aviso, ni del cliente, ni por parte de la policía, ni del Ayuntamiento de Albal.

En lo que se refiere a las fotografías que se adjuntan y en particular sobre el estado de conservación que se menciona en el escrito, esta concesionaria manifiesta que se lleva un correcto mantenimiento tanto preventivo como correctivo de las redes de saneamiento. Como se puede observar en las fotografías, éstas evidencian que el colector debido a lluvias extraordinarias provocaron que el colector entrara en carga produciendo un desborde en los pozos que en ocasiones puede provocar el desplazamiento de las tapas de los pozos. Esto en ningún caso es atribuible a una falta de mantenimiento y conservación tal y como expone la reclamante, sino a una doble causa de condiciones de saneamiento del municipio para asumir dichas precipitaciones. Esta situación se da sólo en estas condiciones, y poco tienen que ver con el mantenimiento de la red.

No le corresponde a esta concesionaria ninguna responsabilidad sobre esta reclamación ya que el supuesto siniestro de haberse provocado por los motivos expuestos, no responden a falta de mantenimiento y conservación de los colectores de saneamiento, o en definitiva a un incumplimiento en las obligaciones del servicio, sino a circunstancias especiales de intensas lluvias e inundaciones sumadas a las limitaciones de caudal de las redes de saneamiento bajo condiciones extremas, cuyo origen no puede ser atribuible a esta concesionaria”.

9. El 22 y 28 de enero de 2016 se notificó a la interesada y a la mercantil Aqualia, S.A. respectivamente, la iniciación del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación.

10. El 4 de febrero de 2016 (NRE 781) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Aqualia, S.A. que transcribe en parte: “Nos afirmamos y ratificamos en los términos de oposición expuestos en los dos escritos de alegaciones e informes previamente remitidos.

Entendemos que no concurren los requisitos legalmente exigibles para la acreditación de la responsabilidad exigida por la reclamante, y en particular, y por los motivos ya argumentados, por la concurrencia de fuerza mayor (volúmenes de agua de lluvia), en concesión con la culpa exclusiva de la reclamante, vista y acreditada la situación de riesgo asumida por la misma.

La situación de hecho acaecida, lluvias torrenciales con saturación y entrada en carga de los colectores, no supone una deficiente conservación de la red de saneamiento del municipio, sino una circunstancia ajena y excepcional a las normales tareas de mantenimiento de dichas infraestructuras. La conservación y el mantenimiento de dichas redes se ejecutan bajo un estricto control preventivo y correctivo por parte de esta concesionaria.

La concurrencia de la causa mayor alegada se desprende de los datos objetivos que aportan los datos recogidos en las estaciones meteorológicas de zona y centro de la localidad de Albal y Catarroja, que pueden ser objetivamente consultados en la página Web de AEMET. También se puede consultar los datos pluviométricos en la web <http://www.avamet.org/mxarxa.php?id=2014-09-22> donde figura que la precipitación en la estación de Catarroja el día 22/09/2014 ascendió a 20,4mm.

Adjunto se aportan como prueba documental, y a efectos ilustrativos, documento 2, fotografías tomadas el día en que ocurrieron los supuestos hechos, documento 3 fotografías realizadas en el lugar de los supuestos hechos correspondientes a las lluvias del 2 de noviembre, por las que se evidencian lluvias torrenciales similares acaecidas, y en las que se aprecian los volúmenes y altura del agua de lluvia que llegan a alcanzar, y que prueban el riesgo que asumía cualquier viandante al caminar por dichas vías públicas en una situación análoga, ya que no se puede observar ni si quiera se puede vislumbrar ni el solado de las aceras ni el fondo o suelo de la vía urbana, por lo que caminar o desplazarse por una calzada en esta situación supone posicionarse voluntariamente en un escenario de alto riesgo para la integridad física.

Se adjunta documento 4, albarán de trabajo realizado por Afontur Servicios, empresa subcontratista encargada de los trabajos de limpieza preventiva, donde se vislumbra que el 9 de septiembre de 2014 se realizaron trabajos preventivos programados en la Avenida Padre Carlos Ferris, lo cual evidencia que esta concesionaria tal y como afirma en escritos anteriores, realiza correctamente las tareas de mantenimiento de la red de alcantarillado”.

11. El 9 de febrero de 2016 (NRE 881) se presentó escrito de alegaciones por la interesada que transcribe en parte: “Señala la empresa responsable del servicio en sus alegaciones de 15 de diciembre de 2015 que no consta en su base de datos aviso alguno relacionado con dichos hechos.

Que no es cierto lo manifestado por la empresa concesionaria ya que consta en el expediente administrativo parte de servicio realizado por la policía local, en la que se denuncia el nombre de la persona, se describe el lugar de los hechos, y hasta se manifestó que la causa de la trapa es que llovía intensamente, por lo que el Ayuntamiento si que tuvo conocimiento de los hechos de los que hoy se interpone la presente Responsabilidad Patrimonial.

Que a la vista de las manifestaciones de empresa actuante, en la que falta gravemente a la verdad, y constando la intervención de los dos policías locales en el lugar de los hechos, mediante el presente escrito solicita se le tome declaración a los policías locales Of- 18 y Of- 40.

Que la empresa manifiesta se falta de responsabilidad “debido al correcto funcionamiento de las mismas tanto preventivamente como correctivamente”, y que el accidente vino motivado por la concurrencia de dos motivos, primero, “la existencia de

lluvias torrenciales” sin ningún elemento probatorio que acredite que las lluvias de ese día fueran torrenciales y por ende no previstas, y segundo, que dicho hecho unido a “las limitaciones hidráulicas de las conducciones de saneamiento del municipio para asumir dichas precipitaciones” son las causas del atrapamiento.

La empresa adjudicataria está imputando las responsabilidades a la falta de drenaje de las tuberías del Ayuntamiento ante lluvias torrenciales, y dado o que no ha probado que las lluvias de ese día fueron torrenciales se acredita que el mantenimiento de los colectores ha sido llevado a cabo de manera deficiente, por lo que es clara la relación causa efecto en la producción del accidente, y si existieran limitaciones hidráulicas de las conducciones de saneamiento del municipio para asumir dichas precipitaciones, la empresa concesionaria debería haber extremado aún más su celo en su conservación o mantenimiento, extremo que no se realizó, y que en todo caso demostraría que el Ayuntamiento tiene una responsabilidad por no mejorar los colectores del citado barrio, dado que ante lluvias no torrenciales se producen constantemente el desborde de las alcantarillas, con el consiguiente riesgo para los viandantes y que motivo en último caso el accidente.

12. El 20 de abril de 2016 se acordó, en relación con las alegaciones presentadas, por el instructor del expediente: Rechazar la prueba testifical solicitada por innecesaria para la resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dado que los hechos alegados no son objeto de contradicción en el expediente y la intervención de la policía local se produce, según resulta del parte del servicio, con posterioridad a los hechos concurren, y además, queda debidamente acreditada en la documentación obrante. La posible declaración testifical no aportaría datos relevantes dado que no hay intervención policial alguna en el momento del tropiezo con la alcantarilla. Resolución notificada a la interesada en fecha 17 de mayo de 2016.

13. El 29 de abril de 2016 se recibió escrito de Mapfre Empresas, S.A., en calidad de aseguradores del Ayuntamiento de Albal, de cuantificación de los daños en el caso de que se reconociese la responsabilidad patrimonial, con las siguientes consideraciones:

- o 42 días de carácter impositivo cuya valoración total es de 2.446,14 euros.
- o 18 días de carácter no impositivo cuya valoración total es de 564,18 euros.
- o Perjuicio estético ligero 2 puntos cuya valoración total es de 1.484,85 euros.

14. Concluida la instrucción del expediente se concedió trámite de audiencia a la interesada, a la mercantil Aqualia, S.A. y a Mapfre Empresas, S.A., por un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación.

15. El 20 de mayo de 2016 (NRE 3747) se presentó escrito de alegaciones por la mercantil Aqualia, S.A. en el sentido de ratificarse en los términos de oposición expuestos en los escritos de alegaciones e informes previos que forman parte del expediente.

16. El 27 de mayo de 2016 (NRE 4006) se presentó escrito de alegaciones por la interesada en el sentido de manifestar que “la declaración de la policía local lo es al objeto de acreditar el estado del alcantarillado en donde se produjeron los hechos, por lo que su no admisión a trámite, causa indefensión a su parte”, cuestión resuelta por el instructor del expediente y notificada a la interesada el 17 de mayo de 2016, significando en la misma que “contra la presente resolución no cabe recurso alguno pudiendo presentar recurso contra la resolución definitiva de la reclamación presentada”. Y de manifestar que a lo largo del expediente se ha podido comprobar el defectuoso mantenimiento del sistema de alcantarillado por parte de la empresa Aqualia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El artículo 139.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualesquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

El artículo 139.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 141.1 de la misma norma establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 142.1 establece que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados.

El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales, sobre la base de que corresponde al Ayuntamiento mantener es sistema de alcantarillado en buen estado de conservación, mantenimiento y limpieza.

En concreto, se basa en la existencia de una trapa de alcantarilla flotando en la calzada, que según la solicitante, le provocó lesiones personales al introducir la pierna derecha hasta la cadera cuando iba a subir a su vehículo el día 22 de septiembre de 2014.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado. No obstante hacer constar que los hechos ocurren el día 22 de septiembre de 2014 y la reclamación se formula el día 21 de septiembre de 2015, cuando el informe médico de lesiones acompañado a la reclamación es del día 27 de febrero de 2015.

En primer lugar, respecto de la certeza de los hechos, si bien no serán objeto de contradicción, señalar que en el archivo de las actuaciones de la policía solo consta informe policial por comunicación telefónica de la hija de la interesada a las 13:40 horas que se limita a recoger la versión de la interesada de los hechos supuestamente ocurridos a las 8:50 horas.

En segundo lugar, en el presente procedimiento se puede atender al factor negativo, fuerza mayor, que ha concurrido en el presente supuesto, y ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial. Así la mercantil Aqualia, S.A. alega la concurrencia de fuerza mayor, lluvias torrenciales con saturación y entrada en carga de los colectores y aporta para su constatación los datos objetivos recogidos en las estaciones meteorológicas de zona y centro de la localidad de Albal y Catarroja por AEMET.

En tercer lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre el daño y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobretodo, si el daño sufrido se debe al funcionamiento de los servicios públicos o si se debe al hecho de que la reclamante caminaba por la calzada sin tener en cuenta los obstáculos que puedan aparecer.

En cuanto a las circunstancias concurrentes en el momento del incidente, queda acreditado a lo largo del expediente que el día 22 de septiembre de 2014 se daba una situación extraordinaria de intensas lluvias. Según manifiesta la mercantil responsable del sistema de alcantarillado las lluvias intensas provocaron que el colector entrara en carga produciendo un desborde en los pozos que en ocasiones puede provocar el desplazamiento de las tapas de los pozos.

Según manifiesta la interesada “la trampilla parecía cerrada y con un leve charco alrededor, cuando el volumen de agua dentro de la alcantarilla era tal que lo que hacía era flotar la tapa de la alcantarilla sobre el volumen de agua”, cabe cuestionar la realidad de tal descripción cuando a lo largo del expediente se ha constatado que las lluvias del día eran torrenciales, e incluso en la comunicación que realiza a la policía describe que “llovía intensamente” en contradicción con “un leve charco”, si llovía intensamente y la trampilla estaba flotando lo lógico es que hubiera bastante agua en la calzada y una gran cantidad de agua brotando de la alcantarilla.

Según las condiciones que se daban de lluvias intensas cuando la interesada iba a acceder a su vehículo, la misma tendría que haber caminado con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento.

Tales circunstancias entran en contradicción en el relato de los hechos que realiza la interesada. Describe que llovía intensamente y que la tapa de alcantarilla estaba cerrada con un leve charco alrededor. Por una parte si llovía intensamente lo

normal es que la calzada estuviera mojada sin poder apreciar el leve charco que describe y, por otra parte, si la interesada pudo distinguir el leve charco debería haber apreciado que la alcantarilla estaba flotando. La realidad es que la tapa de alcantarilla estaba flotando y que de la misma brotaba agua por lo que la interesada debería haber apreciado tal circunstancia. Por lo tanto, un mínimo de diligencia y precaución es exigible a cualquier usuario y más al caminar por la calzada, con lluvias, sin apreciar de forma adecuada dónde se pisa, asumiendo voluntariamente unos riesgos innecesarios.

Por ello, una eventual imprudencia de la viandante habría podido influir de forma decisiva en la producción del incidente por el que se reclama, con relevancia suficiente para quebrar la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los supuestos daños que se alegan.

La interesada alega falta de mantenimiento, conservación y limpieza del sistema de alcantarillado, según manifiesta la mercantil Aqualia, S.A. el servicio de mantenimiento se realiza correctamente y el incidente no responde a la falta de mantenimiento de los colectores de saneamiento o a un incumplimiento en las obligaciones del servicio, manifestando que realiza un correcto mantenimiento tanto preventivo como correctivo de las redes de saneamiento, hechos constatados mediante albarán de trabajo realizado por Afontur Servicios, empresa subcontratista encargada de servicios de limpieza preventiva, donde se constata que el 9 de septiembre se realizaron trabajos preventivos en la Avenida Padre Carlos Ferris.

Por todo cuanto antecede, queda acreditado que la mercantil Aqualia, S.A. en la fecha del incidente y días previos realizó el servicio de mantenimiento del alcantarillado situado en la Avenida Padre Carlos Ferris de forma correcta, e incluso en previsión a las posibles lluvias que se dan en la localidad durante los meses de septiembre y octubre realizó la limpieza exhaustiva de la alcantarilla dónde la interesada introdujo la pierna. Por lo que no se puede imputar la caída de la interesada a una falta de conservación, mantenimiento y limpieza del sistema de alcantarillado.

Ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Y, en consecuencia, al no darse el nexo de causalidad necesario no concurren todos los requisitos exigidos por el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

La competencia para la resolución de los expediente de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida

por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente **propuesta de Resolución:**

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña María Ramona Parreño Ferrer, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 21 de septiembre de 2015 (número de registro 8132), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de la caída en una alcantarilla el 22 de septiembre de 2014, por los motivos expuestos en el presente informe

Segundo. Notificar a la interesada, a Aqualia, S.A. y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución."

La Junta de gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros **Acuerda:**

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña María Ramona Parreño Ferrer, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 21 de septiembre de 2015 (número de registro 8132), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de la caída en una alcantarilla el 22 de septiembre de 2014.

Segundo. Notificar a la interesada, a Aqualia, S.A. y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

5. LICENCIA DE PARCELACIÓN DE INMUEBLE EXPEDIENTE 3/2016.

Visto el expediente 3/2016 relativo a la licencia de segregación de local sito en la calle Colón nº 24 de esta localidad, iniciado a instancia de Construcciones Raúl y Salva, S.L.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 31 de mayo de 2016 que se transcribe parcialmente:

"Se aporta Memoria Técnica suscrita por el Arquitecto Técnico D. José Salas Domínguez, colegiado nº 3819 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Valencia, documento visado por el mismo colegio profesional en fecha 5 de abril de 2016.

La parcela a la que pertenece el bajo, se encuentra incluida en la zona de ordenación urbanística de Ensanche Urbano-ENSUR, regulada en el artículo 134 de las normas urbanísticas de Plan General según la redacción de la modificación nº10 (BOPnº119, de 21 de mayo de 2010).

De acuerdo a la documentación aportada, se plantea la división del local principal en tres locales, de la siguiente manera:

	Superficie	Acceso	Fachada	Fondo
Finca matriz	399,19 m ²	Calle Alcasser	18,00 ml	19,25 ml
Bajo A.1	109,05 m ²		4,15 ml	
Bajo A.2	138,54 m ²		8,15 ml (4,75 ml local+3,40 ml CT Iberdrola)	
Bajo A.3	151,60 m ²		5,70 ml	

Lindes:

Finca	Norte	Sur	Este	Oeste
Finca matriz	Zona verde	Calle Alcasser	Bajo comercial	Rampa de garaje de la finca
Bajo A.1			Bajo comercial	Bajo A.2-CT Iberdrola
Bajo A.2			Bajo A.1-CT Iberdrola	Bajo A.3
Bajo A.3			Bajo A.2	Rampa de garaje de la finca

La normativa urbanística vigente de Plan General, determina los parámetros urbanísticos relativos a la parcela pero no regula las condiciones dimensionales de los locales en planta baja, por lo que no cabe indicar nada al respecto.

La segregación solicitada no infringe las previsiones y determinaciones del planeamiento vigente en el municipio, por lo que la Arquitecta municipal informó favorablemente en fecha 27 de mayo de 2016 la concesión de la correspondiente licencia.

A tales hechos, resultan de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

- Artículo 213, apartado f) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la necesaria obtención de licencia para los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas.
- Artículos 11 y 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Albal, de colaboración en materia de gestión catastral, formalizado en fecha 26 de marzo de 1998 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 95 de 21 de abril de 1998.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de resolución**:

Primero.- Otorgar licencia de parcelación del inmueble sito en la calle Colón nº 24 de Albal, con referencia catastral 2839235YJ2623N0057TP, y aprobar, sobre la misma, la realización de la siguiente segregación (no se especifica finca registral porque no aportan nota simple registral de la finca objeto de segregación):

	Superficie	Acceso	Fachada	Fondo
Finca matriz	399,19 m ²	Calle Alcasser	18,00 ml	19,25 ml
Bajo A.1	109,05 m ²		4,15 ml	
Bajo A.2	138,54 m ²		8,15 ml (4,75 ml local+3,40 ml CT Iberdrola)	
Bajo A.3	151,60 m ²		5,70 ml	

Segundo.- Dar traslado al interesado de la concesión de la licencia, indicándole que, en virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad, a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria y al gestor de Catastro, en virtud del Convenio suscrito, a los efectos oportunos. Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa por expedición de la licencia, siendo el valor catastral igual a 161.556,13 euros.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	242,33 euros

Visto el informe de la Arquitecta municipal de fecha 27 de mayo de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda:**

Primero.- Otorgar licencia de parcelación del inmueble sito en la calle Colón nº 24 de Albal, con referencia catastral 2839235YJ2623N0057TP, y aprobar, sobre la misma, la realización de la siguiente segregación (no se especifica finca registral porque no aportan nota simple registral de la finca objeto de segregación):

	Superficie	Acceso	Fachada	Fondo
Finca matriz	399,19 m ²	Calle Alcasser	18,00 ml	19,25 ml
Bajo A.1	109,05 m ²		4,15 ml	
Bajo A.2	138,54 m ²		8,15 ml (4,75 ml local+3,40 ml CT Iberdrola)	
Bajo A.3	151,60 m ²		5,70 ml	

Segundo.- Dar traslado al interesado de la concesión de la licencia, indicándole que, en virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad, a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria y al gestor de Catastro, en virtud del Convenio suscrito, a los efectos oportunos. Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa por expedición de la licencia, siendo el valor catastral igual a 161.556,13 euros.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	242,33 euros

6. LICENCIA DE PARCELACIÓN DE INMUEBLE EXPEDIENTE 5/2016.

Visto el expediente 5/2016 relativo a la licencia de segregación del inmueble sito en la calle Colón nº 16 de esta localidad, iniciado a instancia de Jose Daniel Onate Davila.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 31 de mayo de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Se solicita licencia para segreggar un inmueble de planta baja y primera, en calle Colón nº16 de Albal.

La parcela se encuentra incluida en la zona de ordenación urbanística de Ensanche Urbano-ENSUR, regulada en el artículo 134 de las normas urbanísticas de Plan General según la redacción de la modificación nº10 (BOPnº119, de 21 de mayo de 2010)

De acuerdo a la documentación aportada, se plantea la segregación del inmueble en dos fincas independientes, planta baja y planta primera.

La normativa urbanística vigente de Plan General, determina los parámetros urbanísticos relativos a la parcela de la siguiente manera:

- Parcela mínima edificable: 80 m²
- Frente mínimo de parcela: 6 m
- Rectángulo mínimo inscrito: 4m x 9m

Segregación propuesta:

	Superficie parcela	Superficie construida
Finca matriz	169 m ² (>80 m ²)	249 m ²
Parcela segregada(A) Planta Baja	169 m ²	140 m ² (140 m ² viv+29m ² patio)
Parcela segregada(B) Planta primera	97 m ²	109 m ² (97m ² viv+12m ² almacén sobre cubierta)

El inmueble ubicado en calle Colón, 16, tiene un frente de 6,30 m (>6m),

La segregación solicitada no infringe las previsiones y determinaciones del planeamiento vigente en el municipio, por lo que la Arquitecta municipal, informó favorablemente en fecha 20 de mayo de 2016 la concesión de la mencionada Licencia de Parcelación, si bien indicó que el proyecto aportado, redactado por el arquitecto D. Jose A. Carrión Gascón y visado por el COAV en fecha 12 de noviembre de 1970, no se corresponde con la realidad física ni con la información que se recoge en la Oficina Virtual del Catastro.

A tales hechos, resultan de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

- Artículo 213, apartado f) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la necesaria obtención de licencia para los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas.
- Artículos 11 y 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Albal, de colaboración en materia de gestión catastral, formalizado en fecha 26 de marzo de 1998 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 95 de 21 de abril de 1998.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada en

la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de resolución**:

Primero.- Otorgar licencia de parcelación del inmueble sito en la calle Colón nº 16 de Albal, con referencia catastral 2839212YJ2623N0001KG, y aprobar, sobre la misma, la realización de la siguiente segregación:

	Superficie parcela	Superficie construida
Finca matriz	169 m ² (>80 m ²)	249 m ²
Parcela segregada(A) Planta Baja	169 m ²	140 m ² (140 m ² viv+29m ² patio)
Parcela segregada(B) Planta primera	97 m ²	109 m ² (97m ² viv+12m ² almacén sobre cubierta)

Segundo.- Dar traslado al interesado de la concesión de la licencia, indicándole que, en virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad, a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria y al gestor de Catastro, en virtud del Convenio suscrito, a los efectos oportunos. Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa por expedición de la licencia, siendo el valor catastral igual a 70.599,38 euros.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	105,90 euros

Visto el informe de la Arquitecta municipal de fecha 20 de mayo de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda**:

Primero.- Otorgar licencia de parcelación del inmueble sito en la calle Colón nº 16 de Albal, con referencia catastral 2839212YJ2623N0001KG, y aprobar, sobre la misma, la realización de la siguiente segregación:

	Superficie parcela	Superficie construida
Finca matriz	169 m ² (>80 m ²)	249 m ²
Parcela segregada(A) Planta Baja	169 m ²	140 m ² (140 m ² viv+29m ² patio)
Parcela segregada(B) Planta primera	97 m ²	109 m ² (97m ² viv+12m ² almacén sobre cubierta)

Segundo.- Dar traslado al interesado de la concesión de la licencia, indicándole que, en virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad, a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria y al gestor de Catastro, en virtud del Convenio suscrito, a los efectos oportunos. Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa por expedición de la licencia, siendo el valor catastral igual a 70.599,38 euros.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	105,90 euros

7. LICENCIA DE PARCELACIÓN DE INMUEBLE EXPEDIENTE 6/2016.

Visto el expediente 6/2016 relativo a la licencia de segregación del inmueble sito en la calle Dr. Fleming nº 64, bajo 1 de esta localidad, iniciado a instancia de Maria Sierra Labrador Felipe.

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 1 de junio de 2016 que se transcribe parcialmente:

“Se aporta Memoria Técnica suscrita por el Arquitecto Técnico D. Tomás Arce Strien, colegiado nº 5344 del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de Valencia.

La parcela a la que pertenece el bajo, se encuentra incluida en la zona de ordenación urbanística de Ensanche Urbano-ENSUR, regulada en el artículo 134 de las normas urbanísticas de Plan General según la redacción de la modificación nº10 (BOPnº119, de 21 de mayo de 2010)

De acuerdo a la documentación aportada, se plantea una segregación al 50%, es decir una segregación de 55,75 m² de la finca matriz que tiene una superficie de 111,50m², quedando un resto de 55,75m².

La segregación planteada es la siguiente:

	Superficie	Acceso	Fachada	Fondo
Local Inicial	111,50m ²	Calle Doctor Fleming, 64	7,50 ml	13,51 ml
Local segregado	55,75 m ²		3,75 ml	13,51 ml
Resto local	55,75 m ²		3,75 ml	13,51 ml

Según memoria aportada, el uso actual de los locales es de aparcamiento familiar, con acceso individualizado mediante puerta de 2.30m de anchura libre cada uno. Los locales se encuentran físicamente delimitados.

La normativa urbanística vigente de Plan General, determina los parámetros urbanísticos relativos a la parcela pero no regula las condiciones dimensionales de los locales en planta baja, por lo que no cabe indicar nada al respecto.

La segregación solicitada no infringe las previsiones y determinaciones del planeamiento vigente en el municipio, por lo que la Arquitecta municipal informó favorablemente en fecha 27 de mayo de 2016 la concesión de la correspondiente licencia.

*A tales hechos, resultan de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho:***

- *Artículo 213, apartado f) de la Ley Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la necesaria obtención de licencia para los actos de división de terrenos o de parcelación de fincas.*
- *Artículos 11 y 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- *Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de Albal, de colaboración en materia de gestión*

catastral, formalizado en fecha 26 de marzo de 1998 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 95 de 21 de abril de 1998.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de resolución**:

Primero.- Otorgar licencia de parcelación del inmueble sito en la calle Dr. Fleming nº 64 bajo 1 izq. de Albal, con referencia catastral 3240401YJ2634S0022BD, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Picassent con los siguientes datos:

	Tomo	Libro	Folio
Finca de Albal nº 5313	2544	192	164

y aprobar, sobre la misma, la realización de la siguiente segregación:

	Superficie	Acceso	Fachada	Fondo
Local Inicial	111,50m ²	Calle Doctor Fleming, 64	7,50 ml	13,51 ml
Local segregado	55,75 m ²		3,75 ml	13,51 ml
Resto local (matriz)	55,75 m ²		3,75 ml	13,51 ml

Segundo.- Dar traslado al interesado de la concesión de la licencia, indicándole que, en virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad, a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria y al gestor de Catastro, en virtud del Convenio suscrito, a los efectos oportunos. Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa por expedición de la licencia, siendo el valor catastral igual a 5.448,16 euros.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	8,17 euros

Visto el informe de la Arquitecta municipal de fecha 27 de mayo de 2016.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de todos sus miembros, **Acuerda**:

Primero.- Otorgar licencia de parcelación del inmueble sito en la calle Dr. Fleming nº 64 bajo 1 izq. de Albal, con referencia catastral 3240401YJ2634S0022BD, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Picassent con los siguientes datos:

	Tomo	Libro	Folio
Finca de Albal nº 5313	2544	192	164

y aprobar, sobre la misma, la realización de la siguiente segregación:

	Superficie	Acceso	Fachada	Fondo
Local Inicial	111,50m ²		7,50 ml	13,51 ml

Local segregado	55,75 m ²	Calle Doctor Fleming, 64	3,75 ml	13,51 ml
Resto local (matriz)	55,75 m ²		3,75 ml	13,51 ml

Segundo.- Dar traslado al interesado de la concesión de la licencia, indicándole que, en virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad, a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado al Departamento de Gestión Tributaria y al gestor de Catastro, en virtud del Convenio suscrito, a los efectos oportunos. Aprobar la liquidación correspondiente a la tasa por expedición de la licencia, siendo el valor catastral igual a 5.448,16 euros.

	Consta en el expediente
Autoliquidación tasa expedición licencia	8,17 euros

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las once horas y treinta y cinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde
Ramón Marí Vila

El secretario
Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen